



Propuesta de Estatutos

I. Movimiento de Liberación Nacional – Nuevo País

Artículo 1. El Movimiento de Liberación - Nacional Nuevo País (MLN- NP) es una fuerza política y social que lucha por la liberación nacional y social de los mexicanos y mexicanas, de sus comunidades y pueblos. Para lo cual, se propone avanzar en la construcción e instauración de un nuevo gobierno y un nuevo estado, capaces de recuperar el control y la propiedad de las fuerzas productivas de la nación y de garantizar la justicia social, la soberanía nacional y el ejercicio de la democracia desde el pueblo. Es un movimiento nacionalista, progresista, democrático, popular, antineoliberal, antioligárquico, antiimperialista y anticapitalista, que se integra por todas aquellas agrupaciones políticas y sociales, pueblos y comunidades, organismos civiles, de mujeres y de jóvenes, así como ciudadanos que se adhieren a sus principios y programa.

Artículo 2. Es un movimiento, en el que sus miembros se comprometen al mantenimiento y defensa de la unidad, al respeto recíproco de la pluralidad de pensamiento y al acatamiento de las resoluciones tomadas por los organismos de dirección según lo establece el presente

Estatuto. Está abierto a la incorporación de otras agrupaciones y ciudadanos que comparten su proyecto.

Artículo 3. La bandera y el logotipo.

Nuevo País-MLN tendrá dos banderas: Las Banderas será rectangulares (1.50m por .90m), la de Nuevo país será de fondo blanco con la imagen de México en Negro y las grafías Nuevo País en rojo, con el lema en negro ¡Con el pueblo Hasta la Victoria. La bandera del MLN estará compuesta con una cruz negra sobre fondo rojo, retomando la bandera “El Doliente de Hidalgo”, colocando sobre la cruz negra y el fondo rojo el águila de la página 2 del Código Mendocino y debajo del águila las iniciales MLN de color blanco. El logotipo podrá ser horizontal o vertical, a color o blanco y negro, siempre y cuando contenga la representación del águila del Código Mendocino y las iniciales MLN.

II. Afiliaciones individuales

Artículo 5. Se considerará afiliado a toda persona que acepte la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos del Movimiento de Liberación Nacional - Nuevo País-.

Artículo 6. Su incorporación deberá ser resuelta por la Asamblea de la Junta de Base a la cual solicite su ingreso.

En caso de no existir una Junta en su territorio, la solicitud deberá ser resuelta en el organismo inmediato superior: Comité Coordinador de la Junta municipal, delegacional o estatal y/o el Comité Ejecutivo.

Artículo 7. Ningún afiliado podrá ser sancionado ni excluido sin previo procedimiento con las debidas garantías.

III. Incorporaciones colectivas

Artículo 8. Toda agrupación social o política, incluyendo a las radicadas en el extranjero, para ser considerada integrante del Movimiento de Liberación Nacional - Nuevo País-, deberá suscribir su conformidad con la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos del MLN -NP.

Artículo 9. La admisión de nuevas agrupaciones sociales o políticas al MLN -NP y su participación en los organismos de dirección serán resueltas por el correspondiente Comité Coordinador y/o Comité Ejecutivo, por mayoría calificada de dos tercios de los presentes.

Artículo 10. La exclusión de una agrupación social o política, tanto nacional como estatal o municipal, sólo podrá decretarse por violación grave a la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos, así como a los acuerdos nacionales del MLN -NP, por acuerdo del Comité Coordinador correspondiente y/o Comité Ejecutivo y con el voto calificado de dos tercios de los presentes.

IV. Iniciativas

Artículo 11. Todos los miembros individuales y agrupaciones sociales y políticas, integrantes del MLN -NP, tienen derecho a elevar propuestas a los organismos competentes, siguiendo los canales establecidos.

Artículo 12. Todos los miembros individuales y agrupaciones sociales y políticas, integrantes del MLN -NP, tienen derecho a la defensa legal por motivos políticos derivados de sus actividades en el MLN -NP.

V. Sistema de decisión

Artículo 13. Como norma general, se agotarán los esfuerzos para lograr la unanimidad en todos los temas administrativos, organizativos, financieros y políticos.

Artículo 14. En caso de no haber unanimidad, las resoluciones de todos los órganos del MLN -NP serán tomadas por:

- a) Mayoría relativa: cuando se trate de aspectos administrativos, se aprueba la propuesta que obtiene mayor número de votos.
- b) Mayoría absoluta: cuando se trate de aspectos organizativos y financieros, se aprueba la propuesta que obtiene 50 por ciento más uno de los votos.
- c) Mayoría calificada: cuando se trate de aspectos políticos, se aprueba la propuesta que tiene dos tercios de los votos.

Artículo 15. Toda decisión de un Comité Coordinador Municipal o Estatal podrá ser modificada o anulada por el Comité Ejecutivo en decisión adoptada por mayoría calificada.

VI. Autonomía de las agrupaciones

Artículo 16. Las agrupaciones sociales o políticas, integrantes del MLN -NP, serán autónomas en aspectos organizativos y políticos, siempre que sus actividades no estén en contradicción con los documentos básicos del MLN -NP, y podrán ejercer su derecho de libertad de acción, en los siguientes casos:

- a) Siempre que no violenten la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos del Movimiento de Liberación Nacional - Nuevo País.
- b) Cuando se considere afectado política o filosóficamente, ante una resolución de los órganos de dirección nacional, tendrá la opción de abstenerse de participar en los actos previstos.

VII. Estructura del MLN -NP

Artículo 17. La estructura y los órganos dirigentes del MLN se componen:

- a) De los órganos de Base: las Juntas de Base, y su respectiva Asamblea y Comité Coordinador.
- b) De los órganos Intermedios: las Juntas Municipales, Delegacionales y Estatales y sus respectivas Asambleas y Comités Coordinadores.
- c) De los órganos Nacionales: el Congreso, el Consejo y el Comité Ejecutivo.

Artículo 18. Las Juntas del MLN -NP son responsables de su propio financiamiento.

Artículo 19. Los afiliados y las organizaciones sociales y políticas, contribuirán con cuotas para el financiamiento del MLN, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 20. Los integrantes del MLN que deseen participar como candidatos del MLN en procesos electorales nacionales, estatales, delegacionales o municipales deberán recabar la aprobación del correspondiente Comité Coordinador y/o Comité Ejecutivo.

Artículo 21. Los integrantes del MLN que ocupen cargos de elección popular a nombre del MLN, deberán ajustarse, en su conducta, a lo establecido en los documentos básicos del MLN, y aportar la parte de sus ingresos que determine el correspondiente Comité Coordinador y/o Comité Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento que al respecto apruebe el Comité Ejecutivo.

VIII. Juntas de Base

Artículo 22. Las Juntas de Base se integran con todos los afiliados de una misma zona geográfica, sector u organización laboral. Se constituirán con todos los integrantes del MLN -NP de la respectiva zona, sin distinción alguna por su participación individual u organizada en cualesquiera de las agrupaciones sociales, culturales o políticas integrantes del MLN -NP.

Artículo 23. Cada Junta de Base elegirá su correspondiente Comité Coordinador integrado por afiliados individuales o afiliados de agrupaciones sociales o políticas del MLN -NP.

Artículo 24. Los integrantes del NP-NP-MLN sólo podrán participar de una Junta de Base.

Artículo 25. A la Junta de Base compete:

- a) Difundir el Programa y la línea política del MLN -NP.
- b) Explicar y defender las acciones del MLN -NP.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité Coordinador Estatal, Delegacional y Municipal y/o Comité Ejecutivo del MLN -NP.
- d) Elaborar y formular propuestas a los órganos de dirección.
- e) Promover la participación de los integrantes del MLN -NP en las agrupaciones gremiales y de masas y de la comunidad donde actúa.
- f) Captar nuevos afiliados individuales e integrar el mayor número de agrupaciones sociales o políticas al MLN -NP.
- g) Promover la contribución económica de los afiliados, para el sostenimiento del MLN -NP.
- h) Participar en las tareas centrales y organizar las acciones que el propio comité resuelva realizar, dentro de los objetivos y líneas generales acordadas por el Comité Coordinador Estatal, Delegacional y Municipal y/o Comité Ejecutivo.
- i) Participar de las luchas nacionales e internacionales del pueblo mexicano y de otros

pueblos.

j) Capacitar y formar políticamente a sus integrantes.

Artículo 26. La Asamblea de la Junta de Base, que se integra con todos los afiliados de la misma, es su máxima autoridad y le compete:

- a) Elegir anualmente al Comité Coordinador que se encargará de realizar la labor cotidiana de la organización.
- b) Elegir delegados al Congreso y a las Asambleas Municipal, Delegacional y Estatal.
- c) Organizar las asambleas plenarias de su localidad o sector.
- d) Remover de sus cargos, por razones fundadas, a uno o varios integrantes del Comité Coordinador, en sesión especial realizada con los mismos requisitos requeridos para la elección.
- e) Recibir y analizar el informe que le presente el Comité Coordinador saliente.
- f) Aprobar los Planes Anuales o de periodos mayores de Trabajo con objetivos evaluables periódicamente.

Artículo 27. El Comité Coordinador de la Junta de Base se reunirá semanalmente. Para que la reunión sea válida deberá estar presente la mitad de sus componentes.

IX. Juntas Intermedias

Artículo 28. Las Juntas Municipales, Delegacionales y Estatales se constituirán con las Juntas de Base de su jurisdicción y les compete:

- a) Expedir la convocatoria de la Asamblea fijando fecha y orden del día.
- b) Formular propuestas al Comité Ejecutivo o al Comité Coordinador Estatal, según sea el caso.
- c) Atender a las Juntas de Base, Delegacionales o Municipales de su zona, según sea el caso, y coordinar su accionar y funcionamiento.
- d) Considerar todo asunto que le planteen las juntas de base o municipales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de dirección del MLN -NP.
- f) Planificar la movilización y la acción popular en su zona de acuerdo a lo resuelto por los órganos de dirección, buscando siempre la presencia organizada del MLN -NP.
- g) Considerar todo asunto que presenten las Juntas de Base de su zona.
- h) Desarrollar y evaluar la propaganda y la política financiera, rindiendo balances periódicos a la militancia.
- i) Presentar a consideración del órgano inmediato superior todo asunto que crea oportuno.

Artículo 29. A la Asamblea Municipal o Estatal le compete:

- a) Elegir a su correspondiente Comité Coordinador con el número de miembros que se requieran; pero incluyendo siempre a los representantes de las agrupaciones nacionales y estatales, sociales, civiles, de jóvenes, mujeres y políticas, además de pueblos y comunidades que tuvieran presencia en el ámbito geográfico de que se trate.
- b) Decidir los lineamientos políticos y organizativos de su jurisdicción.
- c) Decidir las iniciativas políticas a impulsar en su ámbito de acción.

X. Congreso

Artículo 30. El Congreso es la máxima autoridad del MLN -NP y habrá de dos tipos:

- a) Ordinario. Se celebrará cada 2 años.
- b) Extraordinario. Se celebrará cuando así lo resuelva el Consejo Nacional por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 31. Al Congreso compete:

- a) Definir la Línea de Acción Política General del MLN -NP, a propuesta del Consejo Nacional.
- b) Designar al Comité Ejecutivo del MLN -NP, a propuesta del Consejo Nacional.
- c) Aprobar el Informe del Consejo Nacional.
- d) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos del MLN -NP.

Artículo 32. El Consejo Nacional fijará la fecha de realización del Congreso y formulará la convocatoria con una antelación no menor de 60 días. Simultáneamente con la convocatoria deberán distribuirse: el orden del día, el Informe del Consejo Nacional y los demás documentos del Congreso.

Artículo 33. Para que el Congreso pueda instalarse y tomar resoluciones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los delegados. Adoptará sus resoluciones por mayoría calificada de dos tercios de los presentes, salvo en temas de simple procedimiento en que resolverá por mayoría relativa.

Artículo 34. El Congreso se integrará con:

- a) Los miembros del Consejo Nacional que lo presidirán.
- b) Los delegados de las Juntas de base, Delegacionales, Municipales y Estatales.
- c) Los miembros de los Comités Coordinadores Estatales, Delegacionales y Municipales, que no hayan sido electos delegados, podrán participar pero sólo con derecho a voz.

Artículo 35. La forma de elección y los criterios de proporcionalidad serán reglamentados en cada caso por el Consejo Nacional.

XI. Consejo Nacional

Artículo 36. El Consejo Nacional es un órgano deliberativo que se reunirá cuando menos cada tres meses y estará integrado por:

- a) El Comité Ejecutivo del MLN - NP.
- b) Los integrantes de las tres comisiones o departamentos de trabajo: economía, cultura y acción política.
- c) Por representantes de cada una de las agrupaciones nacionales y estatales, sociales y políticas, a los que cada organización podrá sustituir libremente.
- d) Por representantes de cada Comité Coordinador Estatal.
- f) Los invitados especiales que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 37. Compete al Consejo Nacional:

- a) Ejercer la dirección política permanente del MLN -NP.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso.

- c) Fijar los objetivos y trazar la estrategia del MLN -NP.
- d) Disponer actos de adquisición o enajenación de los bienes inmuebles.

XII. Comité Ejecutivo

Artículo 38. El Comité Ejecutivo se conforma con miembros del Consejo Nacional, representantes de agrupaciones sociales y políticas, integrantes del NP-MLN.

Artículo 39. Las agrupaciones, sociales o políticas, designarán y sustituirán libremente a sus representantes que formarán parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo se encarga de las labores de conducción política cotidiana del NP-MLN entre sesión y sesión del Consejo Nacional, su actuación la realiza de acuerdo a los lineamientos políticos emanados de las resoluciones del Congreso y de las decisiones del Consejo Nacional.

- Artículo 41.** Compete al Comité Ejecutivo:
- a) Ejecutar las resoluciones del Congreso y el Consejo Nacional.
 - b) Determinar la acción política cotidiana.
 - c) Tomar las decisiones políticas de urgencia.
 - d) Dirigir el funcionamiento del MLN -NP, y disponer y administrar sus recursos y patrimonio.
 - e) Aprobar los reglamentos de las comisiones nacionales y observar y apoyar su funcionamiento.
 - f) Observar y apoyar el funcionamiento y las tareas de los órganos estatales, municipales y de base, y considerar todo asunto que cualesquiera de ellos elevare a su consideración.
 - g) Evaluar el desarrollo de los planes de carácter nacional.
 - h) Recibir solicitudes de afiliación e integración y resolver su admisión.
 - i) Resolver en torno a las solicitudes de sus miembros que deseen postularse a cargos de elección popular.

Artículo 42. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez por quincena. Extraordinariamente, a solicitud del 30 por ciento de sus miembros. Para sesionar deberán estar presentes, por lo menos, dos tercios de sus integrantes.

Artículo 43. Las Comisiones nacionales de Economía, Cultura, y Organización y Acción Política, son órganos ejecutivos vinculados directamente del Comité Ejecutivo, y responden ante él de su actividad.

- a) La Comisión de Economía se encarga de: finanzas, salud, gestión, cooperativas, proyectos productivos, entre otros.
- b) La Comisión de Cultura se encarga de: medios de comunicación, capacitación y formación política, entre otros.
- c) La Comisión de Organización y Acción Política se encarga de crear, desarrollar y fortalecer la estructura organizativa del MLN -NP; así mismo, atiende las relaciones nacionales e internacionales, con organismos especializados como: partidos, sindicatos, organizaciones campesinas, urbano populares, de mujeres y de jóvenes, entre otros.

XIII. Comisión de Vigilancia

Artículo 44. La vigilancia y el control disciplinario de los miembros individuales y agrupaciones del MLN -NP, compete a una Comisión electa por el Congreso.

a) La Comisión de Vigilancia actuará por sí o a solicitud del Comité Ejecutivo.

b) La Comisión de Vigilancia estudiará, dictaminará y presentará al Consejo Nacional las posibles violaciones de la Declaración de Principios, el Programa y los presentes Estatutos, así como la inadecuada conducta política o ética, y las violaciones a los acuerdos políticos del Congreso o del Consejo Nacional.

XIV. Reglamentos

Artículo 45. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo y las comisiones permanentes y transitorias, podrán elaborar su propio reglamento, a condición de que no se oponga a las normas establecidas en los presentes Estatutos.

XV. Interpretación y reforma de los Estatutos

Artículo 46. La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde al Consejo Nacional en decisión adoptada por voto calificado de dos tercios de sus integrantes presentes.

Artículo 47. La modificación de los presentes Estatutos, total o parcialmente, compete al Congreso, por el voto calificado de dos tercios de los delegados presentes.

Artículo 48. En casos extraordinarios, el Consejo Nacional podrá disponer la entrada en vigor, con carácter provisional, de modificaciones parciales aprobadas por unanimidad de sus integrantes. Las modificaciones deberán ser ratificadas por el próximo Congreso.